



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
KBO CHILE CONSULTORES S.A.

En la ciudad de Santiago, a 16 de noviembre del 2020, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula nacional de identidad y RUT [redacted], ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **KBO CHILE CONSULTORES S.A.**, RUT N° 76.099.073-6, representada por don Marco Antonio Urroz González, cédula nacional de identidad y [redacted] ambos domiciliados en Nuestra Señora del Rosario 1057, oficina 516, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante el prestador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Servicios:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE** encomienda a **KBO CHILE CONSULTORES S.A.** quien se compromete a realizar la siguiente prestación de servicio profesional: Proyecto de Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015.

El proyecto considera:

- Auditoría de Diagnóstico al inicio del proyecto
- Reuniones de trabajo que se desarrollarán por videoconferencia (cuatro reuniones mensuales de tres a cuatro horas cada una)
- El equipo de trabajo de KBO Chile Consultores se compondrá de un Consultor experto en el tema encargado de la implementación, un Consultor de apoyo en caso necesario y un Jefe de Proyecto
- Inducción y motivación sobre la norma
- Capacitación sobre la norma al equipo implementador y líderes de áreas
- Formación de Auditores internos
- Control de avance y desarrollo de Auditoría Interna
- Revisión del sistema de gestión de calidad por parte de la Dirección de Foji
- Apoyo en etapa de certificación y levantamiento de posibles no conformidades

SEGUNDO: PLAZO

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V.B. SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V.B. JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
40	G0657 G0658	Miguel Angel Carrasco	30-11-2020	30-11-2020	Página 1 de 6



El presente contrato tendrá vigencia desde la firma del presente instrumento hasta el 30 de junio del 2021. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la FUNDACIÓN y el PRESTADOR acuerden por escrito, previa aprobación de presupuestos.

TERCERO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los Servicios deberán ser prestados conforme a este Contrato, a las especificaciones, términos y condiciones que las partes acuerden contemplar en documento anexo, a las mejores prácticas prevalecientes para prestaciones correspondientes a la naturaleza de los Servicios, y conforme a los estándares establecidos por las leyes, normas y resoluciones de cualquier naturaleza que regulen la calidad de los Servicios o su ejecución o implementación. El Prestador declara que posee los recursos y medios materiales necesarios para el fiel cumplimiento de este contrato, siendo de su responsabilidad el mantenerlos durante la vigencia del mismo, manteniendo indemne de todo perjuicio que este incumplimiento pudiera acarrear a la Fundación

Los servicios se prestarán de la siguiente forma:

- Desarrollo del proyecto: Ocho meses a partir del mes de noviembre 2020
- El servicio de KBO Chile Consultores no incluye el valor de la Certificación del Sistema de Gestión de Calidad
- En caso que el proyecto se extienda, por problemas atribuibles a la Fundación, esta deberá cancelar las horas / consultor a utilizar

CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio quedará prestado bajo los siguientes principios del Prestador:

- Fecha de inicio para el desarrollo: 11 de noviembre del 2020
- Fecha de entrega proyecto completo: 30 de junio del 2021
- Apoyo en etapa de Certificación (reunión de cierre y levantamiento de desviaciones)
- Apoyo para la mejor obtención de valores en etapa de certificación

QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

El precio total del proyecto asciende a la suma de UF 264 (Doscientas sesenta y cuatro unidades de fomento), exentos de Impuesto al Valor Agregado, que quedará reflejado en la orden de trabajo que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento.

El pago del precio se realizará en 8 cuotas, mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta corriente del Prestador del y de la siguiente forma:

- Ocho cuotas iguales y mensuales de UF 33 (Treinta y tres unidades de Fomento), exentas de impuesto

CORRELATIVO SGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SGG	NUMERACIÓN PÁGINA
40	60657 60658	Miguel Angel Carrasco	30-11-2020	30-11-2020	Página 2 de 6






Para proceder con el pago, el Prestador deberá entregar a la FUNDACIÓN la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales como número de orden de compra, la glosa indicada por la Fundación.

La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del Prestador de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

SEXTO: NORMATIVA Y CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Prestador se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas, leyes disposiciones, que regulen o afecten la prestación de los servicios, en especial las normas relacionadas con Certificación del Sistema de Gestión de Calidad.

Todo resultado o producto intelectual que sea una consecuencia de la prestación de los Servicios, por el encargo realizado por la Empresa al Prestador, es y será de propiedad de la Fundación de conformidad a la ley, por haberse efectuado en cumplimiento de dicho encargo. El Prestador se obliga asimismo a entregar a la Fundación, al término de la prestación de los Servicios, toda la documentación e información, original o en copia, que obre en su poder, relacionada con los derechos de propiedad intelectual señalados

El prestador de los servicios en su calidad de único empleador del o los profesionales los dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Prestador cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
40	60657 60658	Miguel Angel Carrasco	30-11-2020	30-11-2020	Página 3 de 6



que corresponda, deduciéndolas de los pagos al Prestador, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al Prestador.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio Prestador o del personal, profesionales dependientes o no, de éste.

El Prestador prestará los servicios mediante su personal, quienes deberán estar debidamente calificados para desempeñar dichas labores. El prestador será responsable de reemplazar a los profesionales en caso de que éstos no pudieren seguir prestando los servicios en los términos, condiciones y avances acordados o cuando la Fundación solicite su remoción y reemplazo poniendo los hechos y circunstancias fundantes en conocimiento del proveedor por escrito tan pronto ocurran. En caso de que el Prestador deba poner término al contrato de trabajo o servicios con el respectivo trabajador, el prestador será a su costo el único responsable de dar cumplimiento a todas las leyes laborales y previsionales y cualesquiera obligaciones.

Se deja constancia que FOJI no es responsable en ningún caso de todo conflicto ya sea laboral u otro que se produzca entre el proveedor y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del Prestador, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El Prestador estará obligado a reembolsarle todos los gastos y pagos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al Prestador, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al Prestador, aunque provenga de otro contrato del mismo Prestador con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
40	60657 60658	Miguel Angel Carrasco	30-11-2020	30-11-2020	Página 4 de 6





DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO CUARTO: PERSONERÍA

La personería de doña María Alejandra Milada Kantor Brücher para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de Agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

La personería de don MARCO ANTONIO URROZ GONZÁLEZ, para representar a KBO Chile Consultores S.A., consta en la escritura pública de fecha 26 de abril del 2010 otorgada ante la notaría de don Jaime Morandé Orrego..

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.991.930-0
María Alejandra Milada Kantor Brücher



KBO CHILE CONSULTORES S.A.
RUT N° 76.099.073-6
Marco Antonio Urroz González

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
40	60657 60658	Miguel Angel Carrasco	30-11-2020	30-11-2020	Página 6 de 6

